

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CINCUENTA Y DOS: En Buenos Aires a los once días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que este Tribunal en la Acordada N° 47/98 hizo referencia a la convocatoria a elecciones internas abiertas por parte de algunos partidos políticos durante el presente año que inicia el proceso electoral 1998-1999, y a la garantía del libre funcionamiento del sistema de partidos democráticos reconocidos (artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional, 2º y 29 de la ley 23.298).-

Por ello, y a fin de asegurar la plena vigencia de dicha garantía,

ACORDARON:

1º) Los padrones que con motivo de las referidas elecciones internas abiertas soliciten los partidos políticos a los señores Jueces Federales Electorales en soporte magnético (CD Rom u otro), deberán serles entregados con la totalidad de los datos, incluido el domicilio, con destino para su uso exclusivo de los mismos partidos a dichos fines. Deberá dejarse constancia a la entrega del conocimiento de esta Acordada. Ello no importa sustituir ni modificar el punto 1º de la Acordada n° 65/97 de la Cámara Nacional Electoral, la cual conserva plena vigencia en tanto está referida exclusivamente a las copias que peticionan los partidos políticos para evacuar las consultas sobre los lugares de votación.

2º) Téngase presente las Acordadas n° 29/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 78 y 82/95 de la Cámara Nacional Electoral, a los efectos del arancelamiento.

3º) Notifíquese a los partidos políticos nacionales y por medio de los respectivos Jueces Federales Electorales, a los partidos de distrito. Con lo que se dio por terminado el acto. Firman la presente dos Jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara. (Artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional). -